

Actualmente, al suprimirse por Orden de 28 de julio del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), las Aduanas subalternas de Aguilas y Cullera, se hace necesario acomodar lo establecido en aquella disposición en lo relativo a las de estas dos localidades.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto que las Delegaciones de Aduanas en las estaciones ferroviarias de Aguilas y Cullera, pasen a depender, respectivamente, de las Aduanas de Cartagena y Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**25691** ORDEN de 8 de noviembre de 1975 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Textil Maigal, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de marzo de 1973, relativo al Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicios 1965, 1966 y 1967.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, en 9 de julio de 1975 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 1.165/1973, interpuesto por «Textil Maigal, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de marzo de 1973, en relación con el impuesto sobre las Rentas del Capital de los ejercicios 1965, 1966 y 1967;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Entidad «Textil Maigal, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha veinte de marzo de mil novecientos setenta y tres, recaída en la reclamación tres mil doscientas ochenta y cuatro mil novecientos setenta y dos, que denegaba la suspensión de la ejecución de liquidación por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicios de mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete, por ser la indicada resolución ajustada a Derecho; sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**25692** ORDEN de 8 de noviembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el pleito número 529-66, promovido por «Philips Ibérica, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de marzo de 1968, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1964.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de julio de 1975 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo número 529-66, interpuesto por «Philips Ibérica, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de marzo de 1968, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1964.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Philips Ibérica, S. A. E.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de marzo de 1968, dictado en

el recurso de alzada número 560-2-67 R. G. y 1.624-67 R. S., promovido contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 16 de diciembre de 1966, recaído en la reclamación número 529-66, relativa a liquidación del Impuesto de Sociedades del año 1964, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo por ser conforme a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**25693** ORDEN de 11 de noviembre de 1975 sobre edición de hojas recuerdo de la emisión especial de sellos de correo conmemorativa de la Exposición Mundial de Filatelia «España-75».

Ilmos. Sres.: Dando cumplimiento a lo dispuesto por este Ministerio por Orden de 16 de abril último («Boletín Oficial del Estado» número 94, de 19 de abril), sobre información pública del número de hojas editadas con la reproducción en negro de la serie especial de sellos de correo conmemorativa de la Exposición Mundial de Filatelia «España-75», para su unión al catálogo de dicha Exposición, sin sobreprecio por esta donación, se pone en general conocimiento que, atendidas todas las solicitudes de visitantes, expositores y coleccionistas, realizadas en tiempo hábil, la edición total de dichas hojas ha sido la máxima autorizada, de 40.000.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas y Comisario general de la Exposición Mundial de Filatelia «España-75».

**25694** ORDEN de 11 de noviembre de 1975 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a acciones emitidas por «Inversora Banzano, S. A.» (IN. BA. ZA. SA.).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, de fecha 23 de octubre de 1975, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Inversora Banzano, S. A.» (IN. BA. ZA. SA.), en la citada Bolsa, durante los períodos del 1 de julio de 1973 al 30 de junio de 1974 y del 1 de julio de 1974 al 30 de junio de 1975, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 500.000, de 500 pesetas nominales cada una,

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de noviembre de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**25695** ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cubells e Hijos, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1973, relativo al Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicio 1965.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de junio de 1975 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 945/73, interpuesto por «Cubells e Hijos, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1973, en relación con el Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicio 1965;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida, en los términos que se expresan en la parte dispositiva;